BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. – Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta. – Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. – Teléfono 225263.

Jueves, 19 de diciembre de 1991

Núm. 289

DEPOSITO LEGAL LE - 1 – 1958
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 55 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

Advertencias: 1.ª–Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª–Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª–Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.980 pesetas al trimestre; 3.200 pesetas al semestre, y 4.850 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 72 pesetas línea de 13 cíceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Excma. Diputación Provincial de León
INTERVENCION GENERAL

ADMINISTRACION DEL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Se recuerda a los suscriptores del BOLETÍN OFICIAL de la provincia que, de acuerdo con lo establecido, se renuevan automáticamente sólo las suscripciones anuales.

Si desean causar baja deberán comunicarlo por escrito al menos con diez días de antelación a la fecha de su vencimiento.

León, 13 de diciembre de 1991.– El Interventor General, Carlos Echeto Alayeto. 10539

* * *

ANUNCIO

La Diputación Provincial de León, en sesión celebrada el día 25 de octubre del año en curso, con el quórum reglamentario, aprobó la modificación de tarifas y adaptación del articulado en una serie de Ordenanzas reguladoras de tasas y precios públicos, vigentes en el ámbito provincial.

Los acuerdos de modificación fueron expuestos al público en el tablón de edictos y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia n.º 249 de día 31 de octubre, por un plazo de 30 días hábiles, a efectos de reclamaciones, sin que, transcurrido dicho plazo se haya presentado ninguna.

Por ello, cumpliendo lo señalado en el apartado 4.º del artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo provincial de 25 de octubre, adquirió carácter de firmeza y procede la publicación del texto íntegro de las modificaciones aprobadas, tanto en las tarifas como en el articulado, y que a continuación se expresan:

ORDENANZA DE PRECIO PUBLICO N.º 2 REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROPIOS DE LA IMPRENTA PROVINCIAL

2.– La tarifa de este Precio Público será la siguiente:

Tarifa 1.– Publicaciones y otros trabajos. (Excluido papel y material de encuadernación).

	Pesetas
1.º Por hora de cajista	1.241
2.º Por hora de linotipista y de laboratorio y fotocomposición	1.682
3.º Por hora de encuadernación	1.241
4.º Por hora de impresión	1.394

Tarifa 2.– Fotograbados.

Por inclusión de anuncios o trabajos que requieran la técnica especial del fotograbado, se aplicarán las tarifas vigentes en el mercado para esta modalidad, incrementadas en un 15%.

ORDENANZA DE PRECIO PUBLICO N.º 4 SERVICIOS EN LA RESIDENCIA DE ANCIANOS "SANTA LUISA" DE ESTA DIPUTACION

En esta Ordenanza se introducen las siguientes modificaciones: a) El número 1 del artículo 3.º queda redactado como sigue: "1.– La cuantía o importe del Precio Público que habrán de satisfacer las personas obligadas al pago, será la resultante de incrementar la de 1991 en el 6,5% del IPC 1990, resultando para 1992 de 2.535 ptas/día".

b) Se incorpora en este mismo artículo 3.º el n.º 3, con el siguiente contenido:

"3. Cuando se solicite el ingreso en la Residencia de Ancianos de personas que sean titulares o propietarios de bienes el interesado o sus representantes legales con capacidad para obligarse en su nombre, deberá formalizar escritura pública afectando sus bienes en garatía del pago del Precio Público de la estancia, inscribiéndose este gravamen en el Registro de la Propiedad cuando proceda según la naturaleza de los bienes, y a favor de la Diputación Provincial, facultándose a esta Entidad para enajenar los bienes en garantía necesarios para el pago de las estancias".

ORDENANZA DE PRECIO PUBLICO N.º 5

SERVICIOS EN LA CIUDAD RESIDENCIAL "SAN CAYETANO" (CRISC)

El n.º 1 del artículo 3.º quedará redactado de la siguiente forma:

"El importe del Precio Público para 1992 será el resultante de incrementar los importes vigentes en 1991 con el 6,5% del IPC 1990, conforme a la siguiente tarifa:

1. Lactantes	Pesetas
1.1. Internos depedientes de particulares, por día	3.515
1.2. Depedientes de Organismos Oficiales, por día	3.915
2. Niños y niñas hasta 12 años	
2.1. Internos dependientes de particulares, por día	2.610
2.2. Mediopensionistas	1.565
2.3. Dependientes de Organismos Oficiales:	
Internos	2.900
Mediopensionistas	1.780

Se adiciona a la letra a) del n.º 3 del artículo 3.º el siguiente párrafo:

"Para la determinación de la capacidad de pago se tendrán en cuenta las rentas reales y potenciales de que pueda ser titular el acogido y los obligados al pago. Las rentas potenciales se estimarán en función del valor real de los bienes capitalizados al tipo del interés legal.

ORDENANZA DE PRECIO PUBLICO N.º 6

Como consecuencia del Convenio suscrito con el MEC para el sostenimiento de los Colegios de Educación Especial "Santa María Madre de la Iglesia" (Cosamai) y "Sagrado Corazón", se deroga parcialmente la ordenanza reguladora del precio público por prestación de servicios de asistencia o internado de minisválidos en los centros de esta Diputación, "Sagrado Corazón", "Santa María Madre de la Iglesia" (Cosamai), y "Nuestra Señora del Valle", en cuanto que el Convenio citado exige la gratuidad de los acogidos en Cosamai y "Sagrado Corazón" respecto de aquellos que son objeto de subvención por el MEC en virtud del Convenio manteniéndose las regulación del precio público por estancias en estos dos centros para internos dependientes de Organismos Oficiales o de personas que especialmente lo soliciten.

La regulación de la nueva ordenanza es la siguiente:

Artículo 1.º— Concepto, fundamento y naturaleza.

1. De conformidad con lo que establece el artículo 129 en relación con el 41.B ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece los correspondientes precios públicos, que se regulan en esta ordenanza por la prestación de servicios de asistencia e internado de minusválidos, profundos en el Centro "Nuestra Señora del Valle", en La Bañeza, así como para los desvalidos acogidos en los centros "Sagrado Corazón" y "Santa María Madre de la Iglesia" por cuenta de Organismos Públicos o de personas o entidades que especialmente lo soliciten.

2. Los servicios que fundamentan los precios públicos, objeto de esta Ordenanza, están constituidos por la estancia y asistencia integral de los minisválidos acogidos en los referidos centros.

3. De conformidad con lo que determinan el artículo 2.2 de la Ley 39/88 y el artículo 1.º de la Ley 8/89, del 13 de abril, que regula el régimen jurídico de las tasas y precios públicos y de aplicación supletoria a la esfera local, estos precios públicos tienen naturaleza de ingreso o recurso de derecho público, y para su cobranza la Diputación ostenta las prerrogativas establecidas legalmente a los procedimientos administrativos correspondientes.

Artículo 2.º— Obligados al pago.

1. Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza:

a) Los acogidos en el centro correspondiente, que tengan rentas o ingresos propios o patrimonio.

b) Los padres y tutores, y demás personas con obligación legal de prestación de alimentos, así como aquellas otras personas que tengan la administración y cuidado de los bienes de los minusválidos.

2. También estarán obligados al pago del precio público los Entes Públicos, organismos o personas que hayan solicitado el internamiento del minusválido.

Artículo 3.º— Importe del Precio Público.

1. El importe del precio público determinado en función del cálculo del costo que figura como anexo a esta Ordenanza y, teniendo en cuenta la naturaleza social de estos servicios, es el que se señala en las siguientes tarifas que para 1992 es el resultante de incrementar el vigente de 1991 con el 6,5% del IPC 1990:

TARIFA

	Pesetas
1. "Nuestra Señora del Valle	
a) Por servicios prestados a los acogidos, por día	2.880
b) Por ídem. ídem en régimen media pensión por día	2.480
2. Colegio "Sagrado Corazón"	
a) Por servicos que se presten en régimen de internado, por día	1.680
b) Por servicios en régimen de media pensión, ídem.	700
3. Cosamai	
a) Por servicios en régimen de internado en la Residencia de Celada o Cosamai, por día	2.535
b) Por servicios en régimen de media pensión, Celada y Cosamai	700
c) Servicios en régimen de internado en la Residencia de Celada, sin asistencia a talleres, por día	1.680

2. De conformidad con lo que dispone el artículo 45.3 de la Ley 39/88, se declara la gratuidad o exención del pago del precio público regulado en esta Ordenanza respecto de los acogidos en los respectivos centros que figuren incluidos, junto con su familia en el Padrón de la Beneficencia del municipio de su residencia en la provincia, siempre que no sean titulares de derecho al Fondo de Asistencia Social, pensión no contributiva, o cualesquiera otro ingreso o ayuda que se reconozca en favor del acogido por cualquiera persona, ente u organismo.

3. Con el mismo fundamento legal, ante el grave problema social que representa para determinadas familias, y la incidencia del costo de los servicios sobre la capacidad del pago de los obligados a satisfacer el precio público, se establece la siguiente escala de bonificaciones, o reducciones sobre el importe figurado en la tarifa del número anterior:

ESCALA DE BONIFICACIONES	%
A) Hasta 45.000 ptas./mes de renta estimada, se declara la exención.	
B) De 45.001 a 60.000 ptas./mes pagará la cuota mínima mensual del	5
C) De 60.001 a 75.000 ptas./mes, pagará la cuota mínima mensual del	10
D) De 75.001 a 90.000 ptas./mes, pagará íd. íd. íd. ..	15
E) De 90.001 a 105.000 ptas./mes, pagará íd. íd. íd. ..	20
F) De 105.001 a 120.000 ptas./mes, pagará íd. íd. íd.	25
G) De 120.001 a 135.000 ptas./mes, pagará íd. íd. íd.	30
H) De 135.001 a 150.000 ptas./mes, pagará íd. íd. íd.	35
I) De 150.001 a 160.000 ptas./mes, pagará íd. íd. íd.	40
J) De 160.001 a 170.000 ptas./mes, pagará íd. íd. íd.	45
K) De 170.001 a 180.000 ptas./mes, pagará íd. íd. íd.	50
L) De 180.001 a 190.000 ptas./mes, pagará íd. íd. íd.	55
M) De 190.001 a 200.000 ptas./mes, pagará íd. íd. íd.	60
N) De 200.001 a 210.000 ptas./mes, pagará íd. íd. íd.	65
Ñ) De 210.001 a 220.000 ptas./mes, pagará íd. íd. íd.	70
O) De 220.001 a 230.000 ptas./mes, pagará íd. íd. íd.	75
P) De 230.001 a 240.000 ptas./mes, pagará íd. íd. íd.	80
Q) De 240.001 a 250.000 ptas./mes, pagará íd. íd. íd.	85
R) De 250.001 a 260.000 ptas./mes, pagará íd. íd. íd.	90
S) De 260.001 a 270.000 ptas./mes, pagará íd. íd. íd.	95
T) De 270.001 en adelante pagará el	100

Para la aplicación de la anterior escala de reducciones en los precios públicos se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) La capacidad del pago de los obligados a satisfacer los precios públicos, que se regulan en esta ordenanza, vendrá determinada por el conjunto de las rentas que afluyan a la unidad familiar a que pertenece el acogido en los centros.

Para la determinación de la capacidad de pago se tendrán en cuenta las rentas reales y potenciales de que pueda ser titular el interno y los obligados al pago. Las rentas potenciales se estimarán en función del valor real de los bienes, capitalizando al tipo de interés legal, y sin perjuicio de que la Diputación pueda exigir la afectación de los bienes en garantía del pago del precio de la estancia, inscribiéndose este gravamen en los Registros Oficiales que procedan, según la naturaleza de los bienes, facultándose a la misma para enajenar los bienes afectados necesarios para el pago de las estancias, en la forma que, legalmente, proceda.

b) Las rentas procedentes de las explotaciones agrarias serán estimadas mediante estudio económico de sus rendimientos, realizado por los Servicios de Agricultura de la Diputación, previa declaración de sus rendimientos y de los elementos determinantes de los mismos.

c) Las rentas del trabajo dependiente, mediante nómina; las actividades comerciales, industriales o mineras, habrán de ser declaradas por los interesados obligados al pago y comprobadas por los Servicios Económicos de la Diputación, que, en su caso, realizarán la estimación de las mismas con fundamento en la información facilitada o requerida al efecto.

d) En cualquier caso, será indispensable la presentación de la copia de la declaración del último ejercicio sobre el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

e) Cuando el obligado al pago tenga familiares a su cargo, por cada uno de los miembros de la unidad familiar, excluido el acogido que no tenga rentas, se deducirán del total de los ingresos, las siguientes cantidades:

	Pesetas
– Por cada miembro de la unidad familiar, al mes	8.000
– Por cada miembro minusválido o impedido, se elevará a	10.000
– Por cada hijo que realice estudios fuera de la residencia habitual, se elevará a	12.000
– Por alquiler o amortización de vivienda, el exceso sobre 12.000 ptas./mes, se deducirá de los ingresos de la unidad familiar.	

4. Con las mismas motivaciones sociales y económicas, el Presidente podrá fijar la cuantía o importe del precio público que haya de satisfacerse en atención a circunstancias especiales no contempladas en esta ordenanza incluso la exención del pago del precio.

5. Los acogidos en estos centros de otras provincias, no gozarán de exención o bonificación alguna y habrá de satisfacerse el precio previsto en la tarifa sin reducción alguna.

6. Cuando el obligado al pago sean las Entidades u Organismos Públicos, a que se refiere el artículo 2.2, no se reconocerá reducción alguna en los precios públicos señalados en la tarifa. No obstante, podrán establecerse conciertos con estas entidades oficiales para la fijación del precio y forma de realizar el ingreso.

Artículo 4.º– Administración y cobro del precio público.

1. La admisión de los minusválidos en los centros a que se refiere esta Ordenanza será acordada por el Presidente de la Diputación o Diputado en quien delegue, previa instrucción de expediente de conformidad con las normas establecidas o reglamento de régimen interior del respectivo centro. En el expediente habrán de figurar las circunstancias sociales que concurren en la unidad familiar a que pertenezca el acogido u obligado al pago. La información que se incorporará al expediente se referirá a la situación familiar y demás circunstancias que pongan de manifiesto la capacidad de pago a que se refiere el número tres del artículo anterior.

2. Con la información facilitada por la Unidad o Dependencia de Asistencia Social, la Unidad de Ingresos obtendrá la liquidación del precio a pagar y será notificada al obligado al pago para que realice el ingreso en el plazo de quince días desde la fecha del requerimiento. Durante dicho plazo podrán formularse las alegaciones que se estimen pertinentes a la liquidación del precio, pero advirtiendo que la interposición de reclamación a alegaciones no paraliza la acción administrativa de cobro, a menos que el deudor garantice el ingreso en la forma reglamentaria prevista para los tributos.

3. Los recibos de facturas de las estancias por los periodos sucesivos a la liquidación inicial del mes en que se haya acordado el ingreso en el centro se abonarán dentro de los 15 días del mes siguiente al de referencia.

4. De conformidad con lo que autoriza el artículo 47.3 de la Ley 39/88, en relación con el artículo 27.6 de la Ley 8/89, de 13 de abril, sobre tasas y precios públicos, los débitos se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio cuando hayan transcurrido 6 meses desde su vencimiento, sin que se haya podido conseguir su cobro, a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas.

5. En los casos de ausencia del centro, por causa de enfermedad u otros motivos justificados, el precio resultante será del 50% en concepto de reserva de plaza. La duración de estas ausencias se fijarán por normas de régimen interior de cada centro.

6. Los padres, tutores o entes que ostenten la representación del menor o minusválido, están obligados a solicitar y a poner a disposición de la Diputación toda clase de ayudas, becas o asistencias que se concedan precisamente por razón de la estancia de los minusválidos en los respectivos centros, y se aplicarán al pago de los precios públicos establecidos en el artículo 3 de esta Ordenanza. En el caso de que estas ayudas, sumadas a la cantidad resultante a satisfacer por los obligados al pago, sea superior a los precios fijados en el artículo 3.º, el exceso reducirá a satisfacer por aquéllos.

Disposición final.

La presente Ordenanza ha sido aprobada en la forma prevista en el artículo 49, en relación con el 70.2, ambos de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local, y una vez publicada completamente en el Boletín Oficial de la provincia, entrará en vigor cuando haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la propia Ley 7/85, continuando vigente en cuanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA DE PRECIO PUBLICO N.º 7

REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE SERVICIOS POR ASISTENCIA E INTERNADO EN CENTROS ASISTENCIALES CONCERTADOS CON LA DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

Se adiciona al n.º 1 del artículo 4.º de esta Ordenanza el siguiente párrafo:

Cuando se solicite el ingreso en algún centro concertado de personas que sean titulares o propietarios de bienes patrimoniales, para que pueda acordarse el ingreso en el centro, el interesado o sus representantes legales con capacidad para obligarse en su nombre, deberá formalizar escritura pública afectando sus bienes en garantía del pago del precio público de la estancia, inscribiéndose este gravamen en el Registro Oficial correspondiente según la naturaleza de los bienes, y a favor de la Diputación Provincial, facultándose a ésta para enajenar los bienes necesarios para el pago de las estancias.

ORDENANZA DE PRECIO PUBLICO N.º 8

POR PRESTACION DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA EN LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERIA, NO ESTATAL

Se modifica la tarifa comprendida en el n.º 1 del artículo 3.º, incrementándola en el 6,5% del IPC de 1990, quedando establecida de la forma siguiente:

– "Por asistencia a clase, curso completo ..... 7.300 ptas./mes."

ORDENANZA DE PRECIO PUBLICO N.º 9
POR PRESTACION DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA EN EL CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MUSICA DE ESTA DIPUTACION

Se modifica la tarifa comprendida en el n.º 1 del artículo 3.º, mediante incremento del 6,5% equivalente al IPC de 1990, quedando fijada de la siguiente forma:

	Pesetas
1. Alumnos de enseñanza oficial	
1.1. Cuota de matrícula por asignatura y curso	2.650
1.2. Cuota por asistencia a clase, de cualquier curso, por asignatura y mes	2.530
2. Alumnos de enseñanza libre	
2.1. Por matrícula, por asignatura y curso	2.650
2.2. Cuota por gastos generales, por curso y asignatura	2.390
3. Alumnos de aulas de música	
3.1. Por matrícula, curso y asignatura	2.650
3.2. Por asistencia a clase, asignatura y mes	2.530
4. Tramitación de títulos y diplomas, expedición de certificaciones y otros documentos	
4.1. Tramitación expediente para la expedición de títulos	1.100
4.2. Tramitación expediente para la expedición de diplomas	550
4.3. Tramitación y expedición de certificaciones académicas	650
4.4. Otras certificaciones	215
4.5. Expedición de documento de identidad del alumno	55

ORDENANZA DE PRECIO PUBLICO N.º 10
POR PRESTACION DE SERVICIOS A LOS VISITANTES A LAS CUEVAS DE VALPORQUERO

De conformidad con el cálculo del coste del servicio para 1992, se propone la siguiente tarifa, comprendida en el n.º 1 del artículo 3.º de la Ordenanza:

	Pesetas
1. Por cada entrada normal para adultos	475
2. Niños de 6 a 14 años inclusive, carnet joven y promotores turísticos, legalmente establecidos, por persona	250
3. Colegios y asociaciones de la 3.ª Edad, previa solicitud a la Diputación	125
4. Menores de 6 años, bajo la responsabilidad de sus acompañantes	Exentos

ORDENANZA DE PRECIO PUBLICO N.º 12
POR PRESTACION DE SERVICIOS CON LAS INSTALACIONES PROPIEDAD DE ESTA DIPUTACION PARA LA PRACTICA DEL ESQUI EN "SAN ISIDRO" Y "LEITARIEGOS"

De conformidad con el estudio económico sobre el costo del servicio y a propuesta de la Comisión de Deportes y Turismo, se propone la siguiente tarifa:

1. Puerto "San Isidro"

	T. Alta	T. Baja
	Pesetas	
1.1. Tiquets telesilla I Cebolledo	300	300
1.2. Abono medio día tarde	1.100	900
1.3. Abono diario:		
— Adultos	1.500	1.200
— Niños y jubilados	1.200	800
— Agencias, promotores legalmente establecidos	1.200	800
— Telesquí debutantes	500	500
1.4 — Fin de semana:		
— Adultos	2.400	2.400
— Niños, jubilados y carnet joven	1.700	1.700
— Agencias, promotores legalmente establecidos	1.700	1.700
1.5. Semanal:		
— Adultos	5.300	3.800
— Niños, jubilados y carnet joven	3.700	2.400
— Agencias, promotores legalmente establecidos	3.700	2.400
1.6. Anual:		
— Adultos	20.000	20.000
— Niños, jubilados y carnet joven	12.000	12.000
1.7. Anual, cuatro estaciones (4E):		
(Según Convenio Interestaciones	25.000	25.000
1.8. Personal Diputación:		
— Funcionarios y contratados con carácter permanente en los Servicios Centrales de Diputación	6.000	6.000
1.9 Alquiler de equipos:		
— Equipo completo, usuario normal	1.300	1.300
— Equipo completo colegios, (T. Baja)		600
— Esquíes	700	700
— Botas	700	700
— Bastones	300	300
— Guardaesquíes:		
— Fin de semana	300	300
— Semana	800	800
— Mensual	2.500	2.500

2. Leitariegos

2.1. Tiquets	200	200
2.2. Abonos medio día tarde	700	500
2.3. Abonos diario:		
— Adultos	1.100	800
— Niños y jubilados	800	600
— Agencias, promotores legalmente establecidos	800	600
— Telesquí debutantes	500	500
2.4 — Fin de semana:		
— Adultos	1.800	1.800
— Niños, jubilados y carnet joven	1.200	1.200
— Agencias, promotores legalmente establecidos	1.200	1.200
2.5. Abonos semanales:		
— Adultos	3.800	2.800
— Niños, jubilados y carnet joven	2.800	2.000
— Agencias, promotores legalmente establecidos	2.800	2.000
2.6. Abonos anuales:		
— Adultos	12.000	12.000
— Niños, jubilados y carnet joven	7.500	7.500
2.7 Alquiler de equipos:		
— Equipo completo, usuario normal	1.350	1.350
— Equipo completo colegios, (T. Baja)	600	600
— Esquíes	650	650
— Botas	650	650
— Bastones	325	325
2.8. Guardaesquíes:		
— Fin de semana	300	300
— Semana	800	800
— Mensual	2.500	2.500

ORDENANZA DE PRECIO PUBLICO N.º 14

POR PRESTACION DE SERVICIOS DE ENSEÑANZAS ESPECIALES EN LA ESCUELA DE CAPACITACION DE ALMAZCARA

Se propone la revisión de la tarifa o importe del precio público contenido en el n.º 1 del artículo 3, aplicando el incrmento del 6,5% del IPC 1990, quedando redactada la tarifa como sigue:

	Pesetas
a) Alumnos:	
1. Internos, curso completo, régimen internado	95.850
2. Mediopensionista, curso completo	42.600
3. Por cada comida que realicen los alumnos en régimen de externado	280
b) Personal funcionario, contratado y laboral, con destino en la escuela, y agricultores y jóvenes que puedan practicar en enseñanzas regladas y organizadas por el centro:	
1. Comida	320
2. Cena	320
3. Alojamiento y desayuno	425
4. Total pensión completa (se propone que estas tarifas no alcancen a los puestos de responsabilidad del Director y Jefe de Estudios)	1.065
c) Funcionarios y personal ajeno al centro, en actividades desarrolladas en el mismo:	
1. Por cada comida	480
2. Por cada cena	480
3. Desayuno y alojamiento	585
4. Total pensión completa	545

ORDENANZA DE PRECIO PUBLICO N.º 15

POR PRESTACION DE SERVICIOS MEDIANTE CESION DE MAQUINARIA PROPIEDAD DE ESTA DIPUTACION PARA OBRAS Y SERVICIOS DE LAS ENTIDADES LOCALES

Se acuerda y propone la revisión de la tarifa vigente con incremento del 6,5% del IPC 1990, quedando la tarifa para 1992 con los siguientes importes:

	Pesetas
1. Tarifa:	
1.1 Por prestación de servicio con Motoniveladora por día de 8 horas	13.100
1.2 Por servicios con Retrocargadora, por cada día de 8 horas	10.865
1.3. Por servicios de Apisonadora, por íd. íd.	10.865
1.4. Por servicio de Camión, por íd. íd.	13.100
1.5. Por servicios con Vehículo especial para la limpieza de Fosas Sépticas, por hora efectiva de trabajo, que se contará desde la llegada del vehículo al lugar de emplazamiento de la fosa	5.695

ORDENANZA DE PRECIO PUBLICO N.º 16

REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR UTILIZACION DEL AUDITORIO DEL CONSERVATORIO DE MUSICA DE ESTA DIPUTACION

Se propone la revisión de la tarifa del precio público referido mediante incremento del 6,5% equivalente al IPC de 1990 quedando cifrado en 10.650 ptas.

ORDENANZA FISCAL N.º 2

REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACION PROVINCIAL A INSTANCIA DE PARTE

Se propone la modificación del n.º 5 de la tarifa comprendida en el artículo 7.º de esta Ordenanza para ajustar el importe de la tasa por reproducción de planos al cálculo del coste efectuado, quedando establecida de la siguiente manera:

"5. Reproducción de Planos.

Reproducción de Planos de Proyectos de Obras de Diputación o Ayuntamientos y de la cartografía de que dispone la Diputación.

	Pesetas
5.1. A realizar sobre papel opaco o heliográfico cortado, devengará por cada medio metro	336
5.2. Id. sobre papel vegetal sensible, por cada medio metro devengará	609
5.3. Id. sobre papel poliester, devengará por cada medio metro	852"

ORDENANZA FISCAL N.º 3

PARA LA EXACCION DE LA TASA POR EL SERVICIO DEL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Se acuerda y propone la revisión de la tarifa vigente en 1991 en función del costo del servicio conforme al cálculo económico determinante del mismo, incluidos los costes del franqueo que se concretan en la siguiente tarifa:

Artículo 7.º— Tarifa.

Las tasas a satisfacer por la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible, son las siguientes:

	Pesetas
1. Suscripción al Boletín Oficial de la Provincia	
1.1. Por un trimestre	2.005
1.2. Por un semestre	3.225
1.3. Por un año	4.875
2. Publicación de anuncios	
2.1. Por cada línea de 13 cíceros para toda clase de anuncios sujetos al pago	74
3. Venta de ejemplares	
3.1. Del ejercicio corriente	56
3.2. De ejercicios anteriores	65

4. Costes de franqueo

	León capital	Fuera
4.1. Anual	3.576	5.066
4.2. Semestral	1.788	2.533
4.3. Trimestral	888	1.258
4.4. Unitario	12	17

ORDENANZA FISCAL N.º 4

PARA LA EXACCION DEL TRIBUTO "TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA DIPUTACION DE LEON EN SAN ISIDRO"

Se acuerda y propone la revisión de la tarifa en función del cálculo del coste del servicio conforme se expresa seguidamente:

	Pesetas
Tarifa 1. Derechos de enganche o acometida	
1.1. Por cada vivienda unifamiliar de que conste cada edificio	1.100
1.2. Por cada hotel con habitaciones	26.500
1.3. Por cada establecimiento de hostelería o actividad comercial o industrial, sin habitaciones	4.200
Tarifa 2. Por utilización del servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales:	
a) Viviendas:	
2.1. Por alcantarillado y depuración, cada $m.^3$ pagará anualmente	15
2.2. Por ídem., ídem., cuando no exista contador de agua pagará anualmente por vivienda	1.748
b) Locales de negocio y usos no domésticos:	
2.3. Por alcantarillado y depuración, por cada $m.^3$ pagará anualmente	35

	Pesetas
2.4. Por ídem., ídem, cuando no exista contador de agua potable:	
– Hotel Toneo:	
– Por plazas hoteleras	198.835
– Por restaurante	69.139
– Por bar	69.139
Suman	337.133
– Hotel Pico Agujas:	
– Por plazas hoteleras	26.200
– Para bares y restaurante	69.136
– Para locales comerciales	58.456

ORDENANZA FISCAL N.º 6

TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE DIRECCION E INSPECCION DE OBRAS PROVINCIALES, ASI COMO TASACIONES Y PERITACIONES OFICIALES REALIZADAS, POR LOS TECNICOS COMPETENTES

Se acuerda y propone introducir en la Ordenanza reguladora de esta tasa las siguientes modificaciones:

El artículo 2.º quedará redactado en los siguientes términos.

"Artículo 2.º– Hecho imponible.

1. El hecho imponible está constituido por:

a) Servicios de vigilancia, inspección y dirección de obras provinciales prestados por los Técnicos designados por la Diputación, legalmente capacitados para ello.

b) Tasaciones y peritaciones oficiales realizadas por los Técnicos competentes de la Diputación.

2. La obligación de contribuir por esta tasa nace con la prestación de los servicios citados y en el momento en que los Técnicos competentes sean designados por la Diputación".

El artículo 5.º quedará redactado como sigue:

"Artículo 5.º– Base imponible.

La base imponible para la determinación de esta tasa estará constituida por el importe de la ejecución material de la obra o los valores resultantes de las tasaciones o peritaciones, y en concreto, las bases que para la aplicación de honorarios se establecen en las tarifas oficiales de los Técnicos competentes con derecho a la percepción de honorarios tasados".

El artículo 6.º quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 6.º– Tipos de gravamen y cuota tributaria

1. Las tarifas para la exacción de esta tasa serán las que en cada caso y momento se hallen establecidas para los Ingenieros, Arquitectos y demás Técnicos intervinientes según la clase o naturaleza de la obra o de la actividad de que se trate.

2. El importe de esta tasa se considera implícitamente comprendida en el beneficio industrial dentro del elemento del coste y concepto de "gastos generales", en el supuesto de que la tasa de honorarios no figure ya determinada en el proyecto y en cada certificación como partida independiente".

El artículo 8.º quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 8.º– Devengo y obligación de contribuir.

Se devenga esta tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que la Administración Provincial designa y encomienda al Técnico competente para la realización de los cometidos que constituyen el hecho imponible, y en el caso de la dirección, vigilancia e inspección de obras, el devengo se irá materializando a medida que se ejecuta la obra y se certifica por el Técnico".

ORDENANZA FISCAL N.º 7

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE GESTION DE TRIBUTOS Y RECURSOS DE LAS ENTIDADES LOCALES Y OTROS ORGANISMOS PUBLICOS

Se modifica esta Ordenanza y se establece una nueva normativa como consecuencia de la asunción por la Diputación de la gestión de tributos y recursos de las Entidades Locales que éstas pueden delegarle.

En el texto de la nueva regulación se ampliará el contenido del hecho imponible y la referencia exclusiva al servicio de Recaudación, que actualmente se venía realizando, para desarrollar en el futuro no sólo la recaudación sino también la gestión de los tributos de las Entidades Locales, en los términos establecidos en la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local y Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales. El nuevo texto es el siguiente:

Artículo 1.º– Fundamento y naturaleza.

1. La Diputación Provincial de León, en uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 al 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de la Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación del Servicio de Gestión de Tributos y Recursos de las Entidades Locales y otros Organismos públicos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas responden a lo prevenido en el artículo 121 de la citada Ley 39/88.

2. La naturaleza de este tributo es de una Tasa por concurrir en el mismo las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley 39/88 antes invocada; por cuanto que la actividad que desarrolle la Diputación respecto a los Tributos Municipales más importantes como son el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) y sobre Actividades Económicas (IAE), viene dada por imperativo legal del Real Decreto 831/89, de 7 de julio, y Real Decreto 375/91, de 22 de marzo, que desarrollan parcialmente la Disposición Transitoria undécima de la propia Ley 39/88. Del contenido de estos preceptos, se infieren importantes consecuencias.

a) Que el Servicio de Gestión de ambos Impuestos con el alcance y contenido del artículo 78 y 92 de la Ley 39/88, habrá de ser prestado obligatoriamente por la Diputación, cuando así lo soliciten los Ayuntamientos.

b) Que en este Servicio de Gestión fundamentalmente en la fase recaudatoria, concurren inequívocas manifestaciones de autoridad que sólo deben ser ejercidas por Entes públicos.

c) La prestación de estos servicios a las Entidades Locales constituye una manifestación concreta y específica de la competencia de la Diputación en cuanto se refiere a la asistencia y a la cooperación jurídica, económica y técnica de los Municipios, especialmente a los de menor capacidad económica que el artículo 36.1.b) de la Ley 7/85 impone a las Diputaciones.

Artículo 2.º– Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible el desarrollo de la gestión de los tributos y recursos de los Municipios y demás Entes territoriales o institucionales, y comprenderá esencialmente la gestión del IBI y del IAE, en los términos previstos en el artículo 78 y 92 respectivamente, de la Ley 39/88, así como la actividad recaudatoria, tanto en periodo voluntario como ejecutivo.

2. En esta actividad de gestión, se comprenderá, también, la expedición de toda clase de documentos de gestión y de cobro, así como el material preciso.

Artículo 3.º– Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos y estarán obligados al pago de esta tasa los Ayuntamientos que soliciten los servicios de gestión y recaudación que constituyen el hecho imponible.

2. También serán sujetos pasivos y obligados al pago de esta tasa los Ayuntamientos y demás Entidades públicas en cuanto utilicen el Servicio de Gestión o Recaudación de la Diputación respecto a cualesquiera de sus recursos.

Artículo 4.º– Base imponible.

Constituirá la base de gravamen para la aplicación de la tarifa y determinación de la cuota los importes recaudados por principal de la deuda de los distintos recursos, tanto en periodo voluntario como ejecutivo cuando a recaudación se refiere.

Artículo 5.º— Tipos de gravamen y cuota.

1. Los tipos de gravamen se han calculado de forma que su aplicación a la base imponible dé cumplimiento a lo que determina el artículo 24 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

2. Los tipos de gravamen a que se refiere el número anterior serán los que se contienen en las siguientes tarifas:

Tarifa 1. Gestión de tributos.

1.1. Por la gestión del IBI, IAE y demás recursos, se devengará 1,5%

Tarifa 2. Recaudación en periodo voluntario.

2.1. Por la recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y sobre Actividades Económicas, la tasa por recaudación o cobranza será del 5%

2.2. Por la recaudación en periodo voluntario de los anteriores Impuestos, por cada Ayuntamiento, alcance o supere el 90% del importe del cargo en cada Ejercicio, se aplicará una sobrecarga del 0,25%

2.3. Por la recaudación de otros recursos de las Entidades Locales sobre el total recaudado, pagará una tasa del ..... 7%.

2.4. Cuando la recaudación en periodo voluntario alcance o supere para un determinado concepto o recurso, el 90% del total cargo durante cada Ejercicio, sobre el total recaudado se percibirá una sobretasa del 0,25%

2.5. Por la recaudación de las cuotas de la Seguridad Social Agraria según convenio:

a) Tasa por gestión recaudatoria sobre el total cobrado 5%

b) Sobre tasa por buena gestión:

— Cuando la recaudación alcance entre el 85 y 90%, se abonará el 0,50%

— Cuando la recaudación alcance entre el 90 y 95%, se abonará el 0,75%

— Cuando la recaudación supere el 95%, se abonará el 1%

2.6. La recaudación de recibos pertenecientes a otros Organismos públicos, como la Cámaras de Comercio e Industria, en cuanto encomienden el cobro de los mismos a este Servicio, pagarán una tasa del 7%

Tarifa 3. Recaudación en periodo ejecutivo.

Por las cantidades cobradas en periodo ejecutivo se devengarán las siguientes tasas:

3.1. Sobre el total recaudado se aplicarán las tasas ordinarias previstas en la Tarifa 2, excepto en certificaciones de descubierto.

3.2. Sobre el principal recaudado se aplicará, además, una sobretasa equivalente al 50% del Recargo de Apremio del 10%

3.3. Por buena gestión en vía ejecutiva, cuanto la suma del recaudado y la data por fallidos y adjudicaciones alcance o supere para cada Entidad, excepto la Tesorería General de la Seguridad Social, el 30% del importe total de los valores a cobrar en el año, deducidas las datas por bajas acordadas y aquellos valores que se encuentren en suspensión de cobro, siendo requisito indispensable que no queden valores pendientes anteriores a los cuatro últimos años; sobre el principal recaudado, se percibirá una sobretasa del 5%

Artículo 6.º— Exenciones y bonificaciones.

Dada la naturaleza de este tributo no se reconoce exención o bonificación alguna.

Artículo 7.º— Devengo y obligación de contribuir.

El devengo y la obligación de contribuir por esta Tasa, nace con la asunción por la Diputación de la actividad que constituye la realización plena del hecho imponible descrito en el artículo 2.º.

Artículo 8.º— Normas de gestión de esta tasa.

La gestión de esta Tasa, en cuanto a Entidades Locales, se llevará a cabo de conformidad con lo que se determine en los acuerdos de delegación de funciones a que se refiere el artículo 7 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales y en los respectivos convenios que se formalicen, incluso en los supuestos de asunción obligatoria por parte de la Diputación de la recaudación de los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y sobre Actividades Económicas.

2. Los demás Organismos o Entidades Públicas que pretenden delegar la facultad recaudatoria de sus recursos en el Servicio Recaudatorio Provincial, habrán de formalizar el oportuno contrato.

3. El cobro de la Tasa liquidada conforme a la presente Ordenanza, se realizará por retención al efectuar la liquidación anual con cada Entidad Local u Organismo.

4. Para mejor desarrollo de la gestión recaudatoria que se regula en la presente Ordenanza y facilitar medios de Tesorería a las Entidades Locales, la Diputación, a propuesta del servicio de Gestión podría acordar entregas a cuenta de los valores que serán objeto de cobro en la forma y condiciones que se establezcan.

Artículo 9.º— Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en el Capítulo VI del Título II de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La modificación de la presente Ordenanza en la forma que queda redactada y aprobada por la Corporación en Pleno, entrará en vigor el día 1.º de enero de 1992 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

León, 9 de diciembre de 1991.— El Presidente, Agustín Turiel Sandín. 10333

Administración Municipal

Ayuntamientos

VILLATURIEL

No habiéndose presentado reclamaciones contra el Presupuesto General de 1991, la aprobación se eleva a definitiva, procediéndose a su publicación resumida por capítulos:

INGRESOS

	Pesetas.
A) Operaciones corrientes	
Cap. 1.— Impuestos directos	13.210.000
Cap. 2.— Impuestos indirectos	5.000.000
Cap. 3.— Tasas y otros ingresos	7.008.000
Cap. 4.— Transferencias corrientes	15.000.000
Cap. 5.— Ingresos patrimoniales	6.400.000
B) Operaciones de capital	
Cap. 7.— Transferencias de capital	10.082.000
Total Ingresos	56.700.000

GASTOS

	Pesetas.
A) Operaciones corrientes	
Cap. 1.— Remuneraciones del personal	7.735.732
Cap. 2.— Compras de bienes corrientes y de servicios	7.460.000
Cap. 4.— Transferencias corrientes	600.000
B) Operaciones de capital	
Cap. 6.— Inversiones reales	29.869.960
Cap. 7.— Transferencias de capital	11.034.308
Total	56.700.000

Plantilla de personal:

Funcionarios:

a) Secretario-Interventor: Grupo B. Nivel 16. Cubierta en propiedad.

b) Alguacil: Grupo E. Nivel 5. Cubierta en propiedad.

Villaturiel, 14 de diciembre de 1991.– El Alcalde, Salvador Abel Redondo Redondo.

10483 Núm. 7383.– 864 ptas.

* * *

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público para general conocimiento que el Ayuntamiento Pleno en sesión de 3 de octubre de 1991, acordó delegar en la Excma. Diputación Provincial las facultades de gestión, liquidación y recaudación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Y en cuanto se refiere a los expedientes de alta por una nueva matriculación de vehículos tramitados ante la Jefatura Provincial de Tráfico, conforme señala el artículo 2.1. del R. D. 1.576/1989, de 22 de diciembre.

Villaturiel, 12 de diciembre de 1991.– El Alcalde, Salvador Abel Redondo Redondo.

10482 Núm. 7384.– 324 ptas.

* * *

Por don Francisco Molinos Morín, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de taller de carpintería metálica, cerrajería y estructuras, incluso aluminio en la localidad de Puente Villarente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría municipal, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Villaturiel, a 27 de noviembre de 1991.– El Alcalde, Salvador Abel Redondo Redondo.

10128 Núm. 7385.– 1.296 ptas.

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LANCIA Y SOBARRIBA

Transcurrido el periodo de exposición al público del Presupuesto general de 1991 sin que se hayan presentado reclamaciones, la aprobación inicial se eleva a definitiva, procediéndose a su publicación resumido por capítulos:

INGRESOS

	Pesetas.
A) Operaciones corrientes	
Cap. 3.– Tasas y otros ingresos	9.139.444
Cap. 5.– Ingresos patrimoniales	60.000
B) Operaciones de capital	
Cap. 7.– Transferencias de capital	9.800.556
Total Ingresos	19.000.000

GASTOS

	Pesetas.
A) Operaciones corrientes	
Cap. 1.– Retribuciones del personal	860.000
Cap. 2.– Compras de bienes corrientes y de servicios	6.100.000
B) Operaciones de capital	
Cap. 6.– Inversiones reales	12.040.000
Total Gastos	19.000.000

Villaturiel, 18 de diciembre de 1991.– El Alcalde, Salvador Redondo Redondo.

10549 Núm. 7386.– 648 ptas.

Entidades Menores

Juntas Vecinales

BRUGOS DE FENAR

La Junta Vecinal de Brugos de Fenar (La Robla), en sesión celebrada el 7 de diciembre de 1991, ha tomado el acuerdo de aprobar inicialmente las siguientes Ordenanzas fiscales.

– Ordenanza reguladora del precio público por el suministro de agua domiciliaria.

– Ordenanza sobre la prestación personal y de transportes.

Los acuerdos provisionales de las señaladas Ordenanzas fiscales, se exponen al público durante 30 días, contados a partir del día siguiente a aquél en el que tenga lugar la publicación de este anuncio, para que los interesados presenten las reclamaciones que estimen oportunas.– El Presidente (ilegible).

10367 Núm. 7387.– 324 ptas.

CASTROFUERTE

En sesión ordinaria de esta Junta Vecinal, se ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 1991, de fecha 18 de noviembre, por lo cual en el espacio de 30 días se encuentra en la Secretaría de ésta, para poder ser objeto de revisión del expediente y posibles alegaciones por parte de los interesados, de conformidad con la Ley 7/1985, en concordancia con el texto refundido del Régimen Local R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril (*B.O.E.* 96-97 de 22 y 23 de abril).

Insértese en el B.O.P. de León, de conformidad con la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.

Castrofuerte, a 20 de noviembre de 1991.– El Alcalde Pedáneo (ilegible).

10369 Núm. 7388.– 360 ptas.

* * *

De conformidad con el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, por la sesión ordinaria de esta Junta Vecinal de fecha 18 de noviembre de 1991, se ha aprobado inicialmente la modificación de tarifas de las siguientes Ordenanzas fiscales.

1.– Tasa de suministro de agua a domicilio.

2.– Tasa de Alcantarillado.

Y la imposición de una nueva Ordenanza reguladora de las contribuciones especiales para la localidad de Castrofuerte (León).

Conjuntamente a la Ordenanza fiscal del servicio de aguas, se aprueba una Ordenanza de organización de dicho servicio de aguas.

El acuerdo y su expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta Vecinal, que podrá ser examinada y se podrá presentar en el plazo de 30 días las alegaciones por parte de los interesados en las mismas.

En el supuesto de que no se formulen reclamaciones, durante el citado plazo de exposición pública, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de la Ordenanza reguladora de las diferentes Tasas y CC. Especiales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (Ley 39/1988, de 28 de diciembre, en el *B.O.E.* de 30 de diciembre 88).

Publíquese en el B.O.P. de León, para que surtan los efectos oportunos.

Castrofuerte, a 20 de noviembre de 1991.– El Alcalde Pedáneo(ilegible).

10368 Núm. 7389.– 702 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO UNO DE LEON

Cédula de notificación

Don Martiniano Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de la ciudad de León y su partido, por licencia del titular.

Certifico: Que en los autos de Divorcio 114/90, promovidos por doña Rosa María Barragán Berjón, mayor de edad, separada, vecina de León y representada en turno de oficio, por el Procurador Sr. González Medina, con D. Rubén-Gerardo Fernández García, mayor de edad, su esposo del que está legalmente separado, actualmente de desconocido paradero y en situación de rebeldía procesal por su incomparecencia en los autos, de los que fue parte el Ministerio Fiscal, se dictó sentencia en fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y uno que contiene la siguiente parte dispositiva, y la que se transcribe íntegramente y dice:

PARTE DISPOSITIVA

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda de divorcio presentada por la demandante contra el demandado, y, en su consecuencia, debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio formado por D. Rubén-Gerardo Fernández García, y D.ª Rosa María Barragán Berjón, y contraído en Santa María del Páramo (León) el día 19 de junio de 1976, ratificando los efectos de la sentencia de separación recaída en los autos número 16/84, seguidos ante este Juzgado, todo ello sin expresa imposición de costas.

Firme la sentencia, particípese de oficio a la Oficina del Registro Civil de Santa María del Páramo (León), donde aparece inscrito el matrimonio.

Notifíquese a las partes, en legal forma, llevando el original al libro de Sentencias Civiles y testimonio a las actuaciones.

Así por esta mi sentencia, que no es firme y contra la que cabe recurso de apelación, dentro del término de cinco días y a interponer ante este Juzgado, lo pronuncio mando y firmo, Ricardo Rodríguez López. Rubricado

Lo relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con el original a que en todo momento me remito, librándose el presente para constancia y efectos, a fin de que, mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía y desconocido paradero.

Dado en León, a veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y uno.– El Secretario, Martiniano Atilano Barreñada. 9950

NUMERO DOS DE LEON

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 654/91, y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente.

"Sentencia: En la ciudad de León, a veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y uno. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Suárez Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Renault Financiaciones, S.A., representado por el Procurador D.ª Beatriz Sánchez Muñoz, y dirigido por el Letrado D. Ruperto de Lucio Quindós, contra D.ª Agustina García Casasola, que por su incomparecencia ha sido declarada en rebeldía sobre reclamación de trescientas sesenta y cinco mil novecientas setenta y cinco pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Agustina García Casasola, y con su producto pago total al ejecutante Renault Financiaciones, S.A., de las doscientas sesenta y cinco mil novecientas setenta y cinco pesetas reclamadas, interés de esa suma pactados y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.– Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y, para que sirva de notificación al demandado rebelde extiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y uno.– Martiniano de Atilano Barreñada.

10005 Núm. 7390.– 3.240 ptas.

* * *

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 666/91, y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente.

"Sentencia: En la ciudad de León, a veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y uno. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Suárez Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de García Rodríguez León, S.A., representado por el Procurador D. Fernando Fernández Cieza, contra D.ª Josefina Fernández Díez, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía sobre reclamación de 71.000 pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Josefina Fernández Díez, y con su producto pago total al ejecutante García Rodríguez León, S.A., de las 51.000 pesetas reclamadas, más intereses pactados y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.– Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y, para que sirva de notificación al demandado rebelde extiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y uno.– Martiniano de Atilano Barreñada.

10006 Núm. 7391.– 3.240 ptas.

NUMERO TRES DE LEON

Don Jesús Alvarez González, Secretario sustituto del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su Partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado con el núm. 596/91 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

"Sentencia: En la ciudad de León, a siete de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

Vistos por la Ilma. Sra. Magistrada Juez de 1.ª Instancia número tres de León y su partido, doña María Pilar Robles García, los presentes autos de juicio verbal civil 596/91, instados por don Carlos de Prado Ugidos, representado por el Procurador Sr. González Medina y dirigido por el Letrado Sr. González Palacios, contra Distribuciones Valdeón, S.L., y D.ª M.ª del Camino Valdeón Valdeón, en situación procesal de rebeldía, y contra la Entidad Mercantil de Seguros D.A.P.A., representada por el Procurador señor Ferrero Aparicio y dirigida por el Letrado Sr. López Sendino.,

Fallo: Que estimando la demanda planteada por el Procurador D. Idelfonso González Medina en nombre y representación de D. Carlos de Prado Ugidos, contra Mercantil Distribuciones Valdeón, S.L., y contra D.ª M.ª del Camino Valdeón Valdeón y contra la Entidad Mercantil de Seguros D.A.P.A, debo de condenar y condeno solidariamente a dichos demandados a que abonen al actor la cantidad de doscientas cuarenta y tres mil ciento ochenta y cuatro pesetas (243.184 ptas.) así como el 20% del los intereses legales desde la fecha del accidente y las costas del juicio.

Dada la rebeldía de dos de los demandados notifíquese la presente resolución en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley

de Enjuiciamiento Civil, salvo que la parte actora solicite la notificación personal.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación en ambos efectos, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad, dentro del plazo de los tres días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes extiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a veinticinco de noviembre de 1991.– El Secretario, Jesús Alvarez González.

9908 Núm. 7392.– 4.212 ptas.

* * *

Cédula de requerimiento

Por tenerlo así acordado en providencia de fecha 25 de noviembre, la Ilma. Sra. Magistrada Juez del Juzgado de Instrucción número tres de León, en juicio de faltas n.º 98/91, seguido por malos tratos y daños Agentes Autoridad, contra M.ª Lucía Andrés González con domicilio desconocido, por medio del presente se requiere a la mencionada condenada, para que en el plazo de diez días a partir de la publicación, se presentará ante este Juzgado a fin de requerirle al pago de la multa de 15.000 ptas. en papel de pagos al Estado, acordada en las presentes diligencias a que fue condenada en sentencia de fecha nueve de octubre de 1991, apercibiéndoles que de no comparecer en dicho plazo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.–

Y para que conste y sirva de requerimiento en forma a mencionada condenada, en la actualidad en ignorado paradero, expido y firmo el presente en León a veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y uno.– El Secretario (ilegible). 9951

* * *

Don Jesús Fernando Alvarez González, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de incidente de oposición a medidas adoptadas en separación 483/91, se ha dictado la siguiente.

Sentencia: En la ciudad de León, a veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

Vistos por la Ilma. Sra. Magistrada Juez de Primera Instancia número tres de León y su Partido doña María Pilar Robles García, los presentes autos de juicio de incidente de oposición a medidas adoptadas en separación 279/91, n.º 483/91, instados por María Teresa Arenal García representada por el Procurador Sr. Fernández Cieza y asistida del Letrado Sr. Herrero Rubinat, contra Julio Alvarez González, en situación de rebeldía procesal y contra el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que desestimando la demanda incidental planteada por el Procurador Sr. D. Fernando Fernández Cieza, en nombre y representación de doña María Teresa Arenal García, contra don Julio Alvarez González, debe de mantenerse y se mantiene por el momento las medidas acordadas en relación al régimen de visitas del hijo menor de edad habido durante el matrimonio de ambos litigantes y fijado el tiempo de la separación.

Dada la rebeldía del demandado notifíquese la presente resolución según lo prevenido en el artículo 283 de la L. de E. Civil, salvo que la parte actora solicite la notificación personal.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación en ambos efectos, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad dentro del plazo de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extiendo el presente que firmo en León, a veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno.– El Secretario, Jesús Fernando Alvarez González. 9952

Don Jesús Alvarez González, Secretario sustituto del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su Partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado con el núm. 424/91 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

"Sentencia: En la ciudad de León, a veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y uno.

Vistos por la Ilma. Sra. Magistrada Juez de 1.ª Instancia número tres de León y su partido, doña María Pilar Robles García, los presentes autos de juicio verbal civil 424/91, instados por la Cía. de Seguros Mapfre, representado por el Procurador Sr. del Fueyo Alvarez y asistido por el Letrado Sr. Esteban Palacín, contra don Cheikh Leye, en situación procesal de rebeldía, y contra la Cía. de Seguros Mudespa, representada por la Procuradora Sra. Sánchez Muñoz y asistida por la Letrada Sr. Mera Muñoz.

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda planteada por el Procurador D. Idelfonso del Fueyo Alvarez en nombre y representación de Mapfre, contra D. Cheikh Leye y la Cía. de Seguros Mudespa, debo de condenar y condeno al primero de dichos demandados a pagar a la actora la cantidad de ochocientas noventa y cuatro mil ochocientas sesenta y cinco pesetas (894.865 ptas.) más los intereses legales del 20% desde la fecha del siniestro.

Que asimismo debo de absolver y absuelvo a Mudespa, debiendo cada parte abonar las costas causadas a su instancia.

Dada la rebeldía de dos de los demandados notifíquese la presente resolución en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que la parte actora solicite la notificación personal.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación en ambos efectos, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad, dentro del plazo de los tres días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes extiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a veinticinco de noviembre de 1991.– El Secretario, Jesús Alvarez González.

9953 Núm. 7393.– 4.212 ptas.

NUMERO CUATRO DE LEON

Doña María Teresa González Cuartero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 420/91, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia de la Procuradora doña Beatriz Sánchez Muñoz en nombre y representación de Banco de Castilla, S.A., contra don Carlos Alvarez Arias, sobre reclamación de 374.322 ptas. de principal y 150.000 ptas. más que se calculan para intereses, gastos y costas, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia n.º 475.– En León, a ocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno.– Vistos por el Ilma. Sra. doña María Teresa González Cuartero, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de León, el presente juicio ejecutivo, seguido a instancia de la Procuradora doña Beatriz Sánchez Muñoz en nombre y representación de Banco de Castilla, S.A. dirigido por el Letrado don Juan Muñiz Bernuy contra don Carlos Alvarez Arias, declarado en rebeldía por su incomparecencia sobre reclamación de cantidad.

Fallo.– Que estimando íntegramente la demanda formulada debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a don Carlos Alvarez Arias, y con su producto hacer entrega y cumplido pago al demandante, con las costas causadas y que se cause hasta el total pago de la cantidad de 374.322 ptas., que por principal se reclaman, más intereses, gastos y costas.– Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada se notificará a ésta en la forma prevenida por el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no solicitarse la notificación personal, juzgando en primera instan-

cia, lo pronuncio, mando y firmo.– María Teresa González Cuartero.– Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, conforme se ha dispuesto, expido el presente que será fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en León, a 20 de noviembre de 1991.– E/. María Teresa González Cuartero.– El Secretario (ilegible).

9833 Núm. 7394.– 3.888 ptas.

* * *

Doña María Teresa González Cuartero, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 748/91, se tramita expediente de dominio sobre inmatriculación en el Registro de la Propiedad de la finca que se deslinda a continuación, expediente promovido por la Procuradora D.ª Lourdes Rodríguez Pérez, en nombre y representación de D. Vicente González Fidalgo, mayor de edad, casado y vecino de Armunia (León).

"Casa sita en Armunia (León), de dos plantas, que componen una sola vivienda, con fachadas a la c/. Caballeros, 1 y también a la c/. General Aranda, n.º 2 por hacer esquina. Linda: c/. Caballeros /A,0014 José Alvarez Oblanca por la derecha; Por la izquierda c/. General Aranda /A,0000; Fondo: c/. General Aranda /A,0015 Ana María Alvarez González".

Y para sirva de citación a cuantas personas ignoradas pudieran resultar perjudicadas con la inscripción que se pretende a fin de que en término de los diez días siguientes a la publicación del presente puedan comparecer ante el Juzgado y alegar cuanto a su derecho convenga expido el presente.

Dado en León a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y uno.– E/.María Teresa González Cuartero.– La Secretaria (ilegible).

9954 Núm. 7395.– 2.592 ptas.

* * *

Doña María Teresa González Cuartero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el núm. 690/88, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador D. Fernando Fernández Cieza en nombre y representación de D. Rafael Fernández Grande (Comercial Grande), contra María del Pilar Moo, D. Antonio Rodríguez Bertolo y D. Antonio Pereira González sobre reclamación de 349.000 ptas., de principal y 180.000 ptas. más que se calculan para intereses, gastos y costas, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia n.º 486.– En León, a doce de noviembre de mil novecientos noventa y uno.– Vistos por el Ilma. Sra. D.ª María Teresa González Cuertero, Magistrada-Juez de Primera Instancia número cuatro de León, el presente juicio ejecutivo, seguido a instancia del Procurador don Fernando Fernández Cieza, en nombre y representación de Rafael Fernández Grande (Comercial Grande) dirigido por el Letrado don José Luis Merino contra D.ª María del Pilar Moo, D. Antonio Pereira González y D. Antonio Rodríguez Bertolo, declarados en rebeldía por su incomparecencia sobre reclamación de cantidad.

Fallo.– Que estimando íntegramente la demanda formulada debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a D.ª María del Pilar Moo, D. Antonio Pereira González y D. Antonio Rodríguez Bertolo, y con su producto hacer entrega y cumplido pago al demandante, con las costas causadas y que se cause hasta el total pago de la cantidad de 349.000 ptas., que por principal se reclaman, más intereses, gastos y costas.– Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada se notificará a ésta en la forma prevenida por el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no solicitarse la notificación personal, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.– María Teresa González Cuartero.– Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, conforme se ha dispuesto, expido el presente que será fijado en el Tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en León, a 27 de noviembre de 1991.– E/. María Teresa González Cuartero.– El Secretario (ilegible).

10007 Núm. 7396.– 4.428 ptas.

* * *

Doña María Teresa González Cuartero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 483/90, se tramitan autos de juicio de cognición, a instancia de Miguélez, S.L., contra D. Pedro Mirón Ortega, sobre reclamación de 61.600 pesetas, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número 370.– Vistos por D.ª María Teresa González Cuartero, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León, los presentes autos de juicio de cognición número 483/90, promovidos por Miguélez, S.L., representado por la Procuradora D.ª Soledad Taranilla Fernández y asistido del letrado D. Alfredo Prada Presa, contra D. Pedro Mirón Ortega, declarado en rebeldía y.

Parte dispositiva.– Estimando íntegramente la demanda promovida por Miguélez, S.L.,representado por la Procuradora señora Taranilla Fernández y asistida del letrado Sr. Prada Presa, condeno al demandado D. Pedro Mirón Ortega a abonar a la actora 61.600 pesetas, intereses legales desde la interpelación judicial y costas.– Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo, en León, a veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y uno.– María Teresa González Cuartero.– Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, conforme se ha dispuesto, expido el presente que será fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en León, a ocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno.– E/. María Teresa González Cuartero.– La Secretaria (ilegible).

9982 Núm. 7397.– 3.240 ptas.

NUMERO CINCO DE LEON

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de León y su Partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen:

Sentencia: En la ciudad de León, a veinticinco de septiembre de 1991. Vistos por el Ilmo Sr. D. Teodoro González Sandoval, Magistrado Juez de Primera Instancia número cinco de León, los presentes autos de juicio ejecutivo n.º 3/91 seguidos a instancia de D. Conrado Fernández Martínez representado por el Procurador don Emilio Alvarez Prida y dirigido por el Letrado D. Santiago S. Martínez Martínez, contra D. Amadeo Carcedo Díez declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad D. Amadeo Carcedo Díez, y con su producto pago total al ejecutante D. Conrado Fernández Martínez de las 322.000 pesetas reclamadas de principal más los intereses de esa suma y las costas del procedimiento a cuyo pago condeno a dicho demandado, al que por su rebeldía se le notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.– Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante el Tribunal correspondiente presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a veintidós de noviembre de 1991.– Francisco Miguel García Zurdo.

9902 Núm. 7398.– 3.132

* * *

Cédula de emplazamiento

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de este Juzgado, en demanda de juicio de cognición número 486/91 que se tramita en el mismo, a instancia de don Francisco Javier Benítez Bardal y Lourdes Díez Lago representados por el Procurador D.ª Lourdes Díez Lago contra D. Agustín y Rodolfo García Gutiérrez, así como todas aquellas personas con derechos hereditarios sobre la herencia de D. Rodolfo García Feito sobre reclamación de cantidad se emplaza mediante la presente a dichos demandados, cuyo domicilio se desconoce, para que el plazo de seis días comparezcan en los autos, previniéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, teniendo en este Juzgado a su disposición las copias de la demanda y documentos a la misma acompañados.

León, a veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y uno.– El Secretario Judicial (ilegible).

9903 Núm. 7399.– 1.872 ptas.

* * *

Don Teodoro González Sandoval, Ilmo Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de León.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 418/91 se sigue expediente de dominio para la inmatriculación de fincas a instancia de D. Julio Gabriel Gutiérrez Bayón, representado por el Procurador D. Fernando Fernández Cieza y por resolución de esta fecha he acordado convocar por medio del presente edicto a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la pretensión deducida, para que en el término de diez días, siguientes a la fecha de la publicación de este edicto, puedan comparecer ante este Juzgado en el expediente de referencia, para alegar lo que a su derecho convenga.

Se cita asimismo a D. Félix Alvaro Barreales González, colindante por el fondo con la finca n.º C, así como al titular de la finca rústica colindante por el fondo con la finca n.º B, cuyos domicilios se desconocen.

Descripción de la finca objeto del presente expediente:

A.– Solar en el término municipal de Villamanín (León) en Avda. Reino de León, n.º 40, de 154 m.2, que linda: Dcha., Alfredo González Balanzategui; izda., M.ª Cruz Gutiérrez Gutiérrez y Laudelino García Arias y fondo, Josefa Pérez Viñuela y tres hermanos que figura inscrito en el Catastro con el número de referencia catastral 3373305.

B.– Solar situado en el término municipal de Villamamín (León) en Avda. Reino de León, n.º 46, de 1.140 m.2 que linda: Dcha., Obispado de León y Laudelino García Arias; izda., Valentín Gutiérrez Alonso y fondo, rústico que figura inscrito en el Catastro con el número de referencia catastral 33-73-007.

C.– Solar situado en el término municipal de Villamanín (León), en Avda. Reino de León, n.º 77D, de 425 m.2, que linda: Dcha., Luisa Castañón López; Izda., Carretera Cármenes y fondo, Félix Alvaro Barreales González y Manuel Tascón Morán, que figura inscrito en el Catastro con el número de referencia catastral 3473012.

Y para su publicación en el B.O.P., en el Diario de León, y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Ayuntamiento de Villamanín, expido el presente edicto en León, a veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y uno.– E/. Teodoro González Sandoval.

10008 Núm. 7400.– 4.536 ptas.

NUMERO SEIS DE LEON

Don Máximo Pérez Modino Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de León y su Partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen:

Sentencia: En la ciudad de León, a doce de noviembre de 1991. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Ireneo García Brugos, Magistrado Juez de Primera Instancia número seis de León, los presentes autos de juicio ejecutivo n.º 405/91M seguidos a instancia de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona –La Caixa– representada por el Procurador D. Santiago González Varas y dirigido por Letrado, contra Recauchutados León, S.L., D. Fabián Fernández Oblanca, doña María Luisa de la Puente Franco, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Recauchutados León, S.L., D. Fabián Fernández Oblanca y doña María Luisa de la Puente Franco y con su producto pago total al ejecutante Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona –La Caixa– de las 750.000 pesetas reclamadas de principal más los intereses de esa suma al interés pactado anual desde la fecha de cierre de la cuenta y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, al que por su rebeldía se le notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.– Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante el Tribunal Audiencia Provincial de León presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a dieciocho de noviembre de 1991.– Máximo Pérez Modino.

10009 Núm. 7401.– 3.600 ptas.

* * *

Don Máximo Pérez Modino Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de León y su Partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen:

Sentencia: En la ciudad de León, a veintiuno de junio de 1990. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Ireneo García Brugos Magistrado Juez de Primera Instancia número seis de León, los presentes autos de juicio ejecutivo n.º 140/90 seguidos a instancia de Entidad Mercantil Autorrecambios Santana, S. L., representada por el Procurador don Isidro Muñiz Alique y dirigido por Letrado D. José A. Herreras Maroto, contra D. Octavio del Reguero López, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Octavio del Reguero López y con su producto pago total al ejecutante Entidad Mercantil Autorrecanbios Santana, S.L., de las 98.347 pesetas reclamadas de principal más los intereses de esa suma al interés legal correspondiente anual desde la interpelación judicial y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, al que por su rebeldía se le notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.– Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así por esta mi sentencia juzgado en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a veintinueve de junio de 1990.– Máximo Pérez Modino.

9984 Núm. 7402.– 3.384 ptas.

NUMERO UNO DE PONFERRADA

Don Jesús Angel Bello Pacios, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 450/91, se dictó sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"Sentencia número 231/91.– En Ponferrada, a treinta de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

La Sra. D.ª Patricia Pomar Sanz, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguido entre partes de la una como demandante "Finmersa, Entidad de Financiación, S.A.", representado por el Procurador D. Tadeo Morán Fernández, y defendido por el Letrado D. Juan Carlos García Rodríguez, contra D. Igancio Blanco Rodríguez y D.ª Contemplación Blanco Rodríguez, declarados en rebeldía; sobre el pago de cantidad; y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor Ignacio Blanco Rodríguez y Contemplación Blanco Rodríguez y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Finamersa, Entidad de Financiación, S.A., de la cantidad de 409.764 pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.

Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados, expido y firmo el presente edicto en Ponferrada, a veinte de noviembre de mil novecientos noventa y uno.– El Secretario, Jesús Angel Bello Pacios.

9960 Núm. 7403.– 3.816 ptas.

NUMERO DOS DE PONFERRADA

Doña María del Pilar López Asensio, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 420/91 y de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.– En Ponferrada, a nueve de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

La Sra. D.ª María del Pilar López Asensio, Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes de la una como demandante Banco Hispano Americano, S.A., representado por el Procurador D. Antonio P. López Rodríguez, y defendido por el Letrado D. Rafael Durán Muiños, contra D. Fernando Voces Voces, mayor de edad, empleado y vecino de Borrenes, calle Campelo, 2, declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad; y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor D. Fernando Voces Voces y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Banco Hispano Americano, S.A., de la cantidad de 125.000 pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.

Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio mando y firmo.

Rubricado.– María del Pilar López Asensio.

Y a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, libro el presente en Ponferrada, a veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y uno.– E/. María del Pilar López Asensio.– El Secretario (ilegible).

9910 Núm. 7404.– 3.672 ptas.

* * *

Notificación y apercibimiento de lanzamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia número dos de esta ciudad, en resolución de esta fecha, dictada en los autos de juicio de desahucio número 239/91, seguidos a instancia de D. Antonio Rey Pérez, mayor de edad, industrial, vecino de Bembibre, contra otro y D.ª Samia Girgis Abdez Malik, mayor de edad, vecina de Ponferrada, actualmente en ignorado paradero, sobre desahucio por falta de pago de la renta de una finca en término de San Miguel de las Dueñas, Ayuntamiento de Congosto, un edificio de planta baja y semisótano, construido sobre la referida finca y un negocio de cafetería y anexo ubicado en el citado edificio, por medio de la presente se notifica y apercibe de lanzamiento a dicha demandada-condenada a fin de que dentro del término de quince días deje libre y a disposición del actor lo que es objeto de procedimiento, haciéndole saber que de no hacerlo en dicho plazo se procederá a lanzarla de los mismos sin prórroga ni consideración de ningún género y a su costa, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación y apercibimiento de lanzamiento a la condenada, expido y firmo la presente en Ponferrada, a veintidós de noviembre de mil ovecientos noventa y uno.– La Juez (ilegible).– La Secretaria (ilegible).

9909 Núm. 7405.– 2.520 ptas.

* * *

Cédula de notificación

Don Hermógenes Ramón Frey, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 70/91 se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia núm. 284/91.– En Ponferrada a trece de junio de mil novecientos noventa y uno. Vistos por la Sra. D.ª M.ª del Rosario Campesino Temprano, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas núm. 70/91, seguidos por una presunta falta de lesiones en accidente de tráfico, habiendo sido partes el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública y Sr. Letrado López Gavela por Insalud, Sr. Letrado Fernández Domínguez por Angel de Prado Alvarez, R. L. de la Cía. La Paternal Sica, Luis Fernández Villa y R. L. de Cía. Abeille Previsora.

Fallo.– Que debo condenar y condeno a Luis Fernández Villa como autor responsable de una falta prevista y penada en el art. 586 Bis del Código Penal a la pena de cincuenta mil pesetas de multa y a que indemnice a Angel de Prado Alvarez en la cantidad de un millón ciento doce mil quinientas pesetas por daños materiales, tres mil trescientas noventa y ocho pesetas por gastos de I.T.V., veintitrés mil seis pesetas por gastos de desplazamiento y otros conceptos, doscientas cincuenta mil pesetas por perjuicios de paralización y ciento ochenta mil por días de incapacidad y al pago de las costas, declarando la responsabilidad civil directa de la Cía. Abeille Previsora que abonará el veinte por ciento de las indemnizaciones desde la fecha del siniestro y en las condiciones establecidas en la disposición adicional tercera de la L03/89 de 21 de junio.– Así por esta mi sentencia contra la cual se puede interponer recurso de apelación en el mismo día o siguiente hábil.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Luis Fernández Villa, haciéndole saber que contra la misma puede presentar recurso de apelación para ante la Ilma Audiencia Provincial de León en el mismo acto de la notificación o en el día siguiente hábil; expido y firmo la presente, para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, en Ponferrada, a veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y uno.– Hermógenes Ramón Frey. 9961

En virtud de providencia dictada en esta fecha en los autos de juicio de cognición número 236/90, que se siguen en este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro, se notifica la sentencia recaída en los mismos al demandado D. Pablo López Martínez, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"Vistos por D.ª María del Rosario Campesino Temprano, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de los de esta ciudad, los presentes autos de juicio civil de cognición número 236/90, seguidos a instancia del Procurador don Francisco González Martínez, en nombre y representación de don Gonzalo Gómez Ovalle, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ponferrada, bajo la dirección del Letrado D. Ramón González Viejo, contra D. Pablo López Martínez, mayor de edad y vecino de Cañada del Rosal (Sevilla), calle Colón, número 24, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por D. Francisco González Martínez, en nombre y representación de D. Gonzalo Gómez Ovalle, contra D. Pablo López Martínez, debo condenar y condeno al demandado al pago a favor del actor de pesetas 75.828 (setenta y cinco mil ochocientas veintiocho pesetas) e intereses legales desde la interpelación judicial, así como al pago de las costas de este procedimiento.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de tres días contados a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don Pablo López Martínez, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, expido y firmo el presente en Ponferrada, a veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y uno.– La Juez, María del Rosario Campesino Temprano.– El Secretario (ilegible).

9968 Núm. 7406.– 3.384 ptas.

* * *

Don Hermógenes Ramón Frey, Actal., Secretario del juzgado de Primera Instancia número cuatro de Ponferrada.

Doy fe de que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En Ponferrada, a diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y uno. La Sra. D.ª María Cruz Lobón del Río, Juez de Primera Instancia número cuatro de esta ciudad en los autos ejecutivos 253/91, seguidos por el Procurador D. Germán Fra Núñez, bajo la dirección del Letrado D. Jesús Rodríguez García, y en nombre de D. José Luis de las Cuevas Pérez, contra D. Antonio Buitrón González, en situación de rebeldía, dicta la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra D. Antonio Buitrón González, hasta hacer pago a D. José Luis de las Cuevas Pérez, de la cantidad de un millón de pesetas (1.000.000 pesetas) de principal, intereses, gastos, y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado. Notifíquese esta resolución al ejecutado por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, salvo que en el plazo de tercer día se interese la notificación personal. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

En cumplimiento de lo acordado y para que sirva de notificación, expido el presente en Ponferrada, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y uno, haciendo constar que contra dicha resolución cabe recurso de apelación a la Audiencia Provincial de León en el plazo de cinco días contados desde el siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL.– Hermógenes Ramón Frey.

9978 Núm. 7407.– 3.024 ptas.

Juzgados de lo Penal

NUMERO DOS DE LEON

Requisitorias

Carlos Gómez Arribas, nacido el 31-7-71, de estado civil soltero, profesión no consta, hijo de Emilio y de Jerónima, natural de Zamora, domiciliado últimamente en Ponferrada, calle conde de los Gaitanes, 11-4.º C, por el delito de hurto y lesiones en procedimiento Abrev. 487/90-A, comparecerá bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en el término de diez días ante el juzgado de lo Penal número dos de los de León.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial cooperen y procedan a la busca y acptura del referido Carlos Gómez Arribas, y caso de ser habido, lo ingresen en prisión, dando cuenta a este Juzgado.

Dada en León, a veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y uno.– El Magistrado-Juez (ilegible). 9956

* * *

Luis Miguel Martín Gómez, de 33 años de edad, hijo de Antonio y de Concepción, natural de Cruz de Illas, domiciliado últimamente en León, calle Cantarranas s/n., por el delito de robo con fuerza en procedimiento abreviado 506/90-A, comparecerá bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en el término de diez días, ante el Juzgado de lo Penal número dos de los de León.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial cooperen y procedan a la busca y captura del referido y caso de ser habido lo ingresen en prisión dando cuenta a este Juzgado.

Dada en León, a veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y uno.–Firma (ilegible). 9957

* * *

Alberto Fulgueiras López, nacido el 3-12-72, de estado civil soltero, profesión no consta, hijo de Bernardino y de Josefa, natural de Ponferrada, domiciliado últimamente en Ponferrada calle José Válgoma Suárez, 26 - 1.º E, por el delito de hurto y lesiones, en procedimiento abreviado 487/90-A, comparecerá bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en el término de diez días, ante el Juzgado de lo Penal número dos de los de León.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial cooperen y procedan a la busca y captura del referido Alberto Fulfueiras López, y caso de ser habido, lo ingresen en prisión, dando cuenta a este Juzgado.

Dada en León, a veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y uno.–El Magistrado-Juez (ilegible). 9958

* * *

Purificación Suárez Lage, nacida el 6-1-61, hija de Antonio y de Sara, natural de Taboada (Lugo), domiciliada últimamente en Taboada, Bajada de San Miguel, s/n., por el delito de robo en procedimiento abreviado 550/90-A, comparecerá bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en el término de diez días, ante el Juzgado de lo Penal número dos de los de León.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial cooperen y procedan a la busca y captura de la referida Purificación Suárez Lage, y caso de ser habida, la ingresen en prisión, dando cuenta a este juzgado.

Dada en León, a veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y uno.–Firma (ilegible). 9959

Juzgados de lo Social

NUMERO DOS DE LEON

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace constar: Que en los autos UMAC Ejec. 173/90, seguida a instancia de Francisco Sabugal Fernández y otro, contra Alvira, S.A. de Seguridad, se ha dictado el siguiente: Auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente.

"Declaro insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Alvira, S.A. de Seguridad, por la cantidad de 618.215 pesetas de principal y la de 28.600 de costas calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a las partes, actora, ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra este auto cabe recurso de reposición, y firme, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Firmado.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Alvira, S.A. de Seguridad, en paradero ignorado, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral. 9964

* * *

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace constar: Que en autos 482/90 Ejec. 74/91 seguida a instancia de Julio Fernández Arias y otros, contra Removidos Castellanos, S.A., se ha dictado el siguiente: Auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Declaro insolvente provisional por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Removidos Castellanos, S.A., por la cantidad de 658.496 pesetas de principal y la de 79.000 de costas calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a las partes, actora, ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra este auto cabe recurso de reposición y firme, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Firmado.—José M. Martínez Illade.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Removidos Castellanos, S.A., en paradero ignorado, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral. 9965

* * *

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace constar: Que en los autos 100/91 Ejec. 116/91, seguida a instancia de José Manuel Fernández Martínez, contra Tirado e Hijos, S.L., se ha dictado el siguiente: Auto, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

"Declaro insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Tirado e Hijos, S.L., por la cantidad de 126.806 pesetas de principal, y la de 27.000 pesetas de costas calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a las partes, actora, ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra este auto cabe recurso de reposición, y firme, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

El Magistrado Juez.—José M. Martínez Illade.

Firmado.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Tirado e Hijos, S.L., en paradero ignorado, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y uno, haciéndole saber que las sucesivas notificaciones se harán en estrados.— El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral. 9966

NUMERO DOS DE PONFERRADA

Doña Mónica Feijoo López-Bolaño, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de D. Manuel García Arias, contra el I.N.S.S. y otros, registrado con el número 1.084/91, se ha acordado citar a Mutua Carbonera del Norte y a Antracitas de Quiñones, S.A., en ignorado paradero a fin de que comparezca el día dieciséis de enero de 1992, a las 11,35 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia, así como de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Mutua Carbonera del Norte y a Antracitas de Quiñones, S.A., en paradero desconocido, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ponferrada, a 19 de noviembre de 1991.— El Secretario, Mónica Feijoo López-Bolaño. 9830

* * *

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, por licencia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de D. Demetrio Botella Peidro, contra "Pretensados Bodelón, S.A.," y Corporación Financiera Wad-Rass, S.L., registrado con el número 799/91, se ha acordado citar a Corporación Financiera Wad-Rass, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 9 de enero de 1992 a las 11,55 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso de juicio, que tendrá lugar en la Sala de Vistas del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a la Corporación Financiera Wad-Rass, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Ponferrada 5 de diciembre de 1991.— El Secretario, Sergio Ruiz Pascual. 10391

* * *

Doña Mónica Feijoo López-Bolaño, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de D. Demetrio Botella Peidro, contra "Pretensados Bodelón, S.A.," y Corporación Financiera Wad-Rass, S.L., registrado con el número 799/91, se ha acordado citar como confesante al representante legal de la Empresa Pretensados Bodelón Ponferrada, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 9 de enero de 1992 a las 11,55 horas de su mañana, para la práctica de la prueba de confesante, que tendrá lugar en la Sala de Vistas del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, con la advertencia de que si no comparece sin justa causa podrá ser tenido por confeso en la sentencia.

Y para que sirva de citación como confesante al representante legal de la Empresa Pretensados Bodelón, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Ponferrada 22 de noviembre de 1991.— El Secretario, Mónica Feijoo López-Bolaño. 9871

* * *

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, por licencia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de D. Gerardo Gutiérrez Vázquez, contra la empresa María Elia Bodelón Amieva, registrado con el número 893/91, se ha acordado citar a la empresa María Elia Bodelón Amieva, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el

día 16 de enero de 1992, a las 11,45 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a la empresa María Elia Bodelón Amieva, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Ponferrada, 2 de diciembre de 1991.– El Secretario, Sergio Ruiz Pascual. 10221

* * *

Doña Mónica Feijoo López-Bolaño, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de D. César Melcón Fernández, contra el I.N.S.S. y otros, en reclamación por silicosis, registrado con el número 1.114/91, se ha acordado citar a la empresa Pablo Peña Fernández, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día treinta de enero de 1992, a las 10,35 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia, así como de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a la empresa Pablo Peña Fernández, en paradero desconocido, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ponferrada, a 27 de noviembre de 1991.– El Secretario, Mónica Feijoo López-Bolaño. 10269

* * *

Doña Mónica Feijoo López-Bolaño, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de D. Daniel Alvarez Alvarez, contra el I.N.S.S. y otros, registrado con el número 1.104/91, se ha acordado citar a la empresa Sergio Martínez Montes, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 23 de enero de 1992, a las 11,20 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia, así como de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a la empresa Sergio Martínez Montes, en ignorado paradero, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ponferrada, a veinte de noviembre de mil novecientos noventa y uno.– El Secretario, Mónica Feijoo López-Bolaño. 9905

* * *

Doña Mónica Feijoo López-Bolaño, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de D. Jesús Fernández Osorio, contra Carbones Hermanos Calvo y otros, registrado con el número 786/91, se ha acordado citar a Carbones Hermanos Calvo, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día treinta de enero de 1992, a las 10,55 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia, así como de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada, "Carbones Hermanos Calvo", en ignorado paradero, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ponferrada, a 22 de noviembre de 1991.– El Secretario, Mónica Feijoo López-Bolaño. 10022

* * *

Doña Mónica Feijoo López-Bolaño, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (León).

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de D. Francisco Alvarez Arias, contra el I.N.S.S. y otros, en reclamación por silicosis, registrado con el número 1.111/91, se ha acordado citar a Mutua Carbonera del Norte y Empresa Ocejo y García, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 30 de enero de 1992, a las 10,50 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia, así como de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban de revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Mutua Carbonera del Norte y a la Empresa Ocejo y García, en paradero desconocido, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ponferrada, a 22 de noviembre de 1991.-El Secretario Mónica Feijoo López-Bolaño. 10021

* * *

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, por licencia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de doña Sagrario González Cano, contra Empresa Pye, S.L. y Empresa Milagros Lorenzo Vidal, registrado con el número 971/91, se ha acordado citar a Empresa Pye, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día seis de febrero de 1992 a las 10,15 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso, de juicio, que tendrá lugar en la Sala de Vistas del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a la Empresa Pye, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Ponferrada 4 de diciembre de 1991.– El Secretario, Sergio Ruiz Pascual. 10465

IMPRENTA PROVINCIAL